

REFORMA PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON PASTAZA, Ordenanza Municipal 1, Registro Oficial 376, 02/02/2011

Ordenanza Municipal 1
Registro Oficial 590 de 05-dic.-2011
Estado: Vigente

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad de Pastaza, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Area de Rentas y Tesorería Municipal.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho domiciliadas en el cantón Pastaza, que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección Financiera, a través de la Area de Rentas.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal a través de el Area de Rentas, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y, específicamente, con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal;
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantendrá la Area de Rentas;
- c) Mantener sus datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicando oportunamente los cambios que se realicen;
- f) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- g) Facilitar a los funcionarios autorizados por el área de Rentas la ejecución de las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, proporcionando las declaraciones, informes, libros, registros y documentos necesarios para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- h) Concurrir a el Area de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal o cuando algún funcionario a autoridad municipal lo requiera.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 8.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar a la Area de Rentas los siguientes documentos:

Las personas natural:

1. Solicitud general.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC). Excepto cuando se trate de actividades económicas de reciente inicio.

Las personas jurídicas:

1. Solicitud general.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC). Excepto cuando se trate de actividades económicas de reciente inicio.
5. Copia del acta o resolución de constitución.

El formulario de declaración de patente será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del Registro Unico de Contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del Patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir el carné de patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 10.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

RANGOS DE APLICACION AL PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

DESDE HASTA IMP. FRACCION IMP. FRACCION TOTAL
BASICA EXCEDENTE A PAGAR

0	1000,00	10,00	0,00%	10,00
1000,01	2,000,00	10,00	0,24%	12,40
2,000,01	5.000,00	12,40	0,24%	19,60
5,000,01	10.000,00	19,60	0,24%	31,60
10.000,01	15.000,00	31,60	0,24%	43,60
15.000,01	20.000,00	43,60	0,24%	55,60

20.000,01 30.000,00 55,60 0,24% 79,60
30,000,01 50.000,00 79,60 0,24% 127,60
50,000,01 100,000,00 127,60 0,24% 247,60
100,000,01 150.000,00 247,60 0,24% 367,60
150,000,01 200,000,00 367,60 0,24% 487,60
200,000,01 300,000,00 487,60 0,24% 727,60
300,000,01 400,000,00 727,60 0,24% 967,60
400,000,01 500,000,00 967,60 0,24% 1,207,60
500,000,01 750,000,00 1,207,60 0,24% 1,807,60
750.000.01 1.000.000.00 1.807,60 0,24% 2.407,60
1.000.000,01 1.500.000,00 2,407,60 0,24% 3,607,60
1.500.000,01 2.000.000,00 3,607,60 0,24% 4,807,60
2.000.000,01 3.000.000,00 4,807,60 0,24% 7,207,60
3.000.000,01 5.000.000,00 7,207,60 0,24% 12.007,60
5.000.000,01 7.500.000,00 12.007,60 0,24% 18.007,60
7.500.000,01 9.612.539,00 18.007,60 0,24% 23.077,69
9.612.539,01 10,413.501,00 23.077,69 0,24% 25.000,00
10.413,501,01 En adelante.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 . .

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente en la forma y plazos previstos en el Art. 16 de la presente ordenanza reformativa, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para contribuyentes obligados a llevar contabilidad y, mediante declaración del formulario, para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 16.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán en la forma siguiente: Para los contribuyentes que no llevan contabilidad, el primer día laborable de cada año; en tanto que, para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se lo hará hasta 30 días después de las fechas previstas por el SRI para la declaración del impuesto a la renta.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, en el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, es de 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o de 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. Para el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad el plazo será hasta 30 días después de las fechas previstas por el SRI para la declaración del impuesto a la renta.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa equivalente al 3% mensual del impuesto a pagarse, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 20.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a el Area de Rentas con la finalidad que la información del registro de

contribuyentes refleje datos actualizados y reales, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Pastaza, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 23.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación actualizada, reservándose la Municipalidad, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley en cuyo caso eliminará tales exoneraciones.

Si el Area de Rentas determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 7 de mayo de 1996 , procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

CAPITULO III REGIMEN SANCIONADOR

Art. 24.- De las contravenciones y multas.- La Municipalidad cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a)Nota: Literal derogado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .
- b) Falta de declaración e inscripción de patente;
- c) La falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento; y,
- d) La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por la I. Municipalidad de Pastaza.

Estas contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al 3% del tributo por cada mes de retraso.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 25.- Declaración fraudulenta.- El Area de Rentas podrá requerir coordinación con el SRI, para determinar la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos y se harán efectivas las sanciones especificadas en el Art. 429 del Código Tributario sobre datos tributarios falsos.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .